

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref.: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Actos administrativos expedidos en desarrollo de estados de excepción. A1 (avocar e iniciar actuación). Sácama: **Decreto 08 del 24/03/2020**. Temática: adopción de medidas para control del orden público (aislamiento preventivo obligatorio).

Origen: MUNICIPIO DE SÁCAMA
Acto: Decreto 08 del 24/03/2020
Radicación: 850012333000-2020-00126-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de avocar conocimiento e iniciar actuación respecto del decreto municipal de la referencia para ejercer control inmediato de legalidad de actos administrativos territoriales, presuntamente expedidos en desarrollo de estados de excepción, acorde con las reglas instrumentales del art. 185 de la Ley 1437.

EL ACTO SOMETIDO A CONTROL DE LEGALIDAD

1° Se trata del **Decreto 08 del 24/03/2020** expedido por el alcalde de Sácama, por el cual se implementan en su jurisdicción las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en concordancia con el Decreto Nacional 457 de 2020. Se fijó la vigencia de las mismas por 2 meses o hasta que las causas que les dieron origen desaparezcan.

Se invocó como fundamento, sin mencionarlo, el Decreto Legislativo 417/2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declaró emergencia económica en todo el país, para responder a la pandemia COVID-19 y se hizo referencia expresa al Decreto 457/2020, en virtud del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. También se aludió a los arts. 2, 49, 215 y 315 de la Constitución Política.

2° Para el trámite de control automático de legalidad se recibió únicamente el texto electrónico del decreto municipal.

REGLAS DEL TRÁMITE

1ª La competencia funcional es privativa del Tribunal, acorde con los arts. 136 y 151-14 CPACA.

2ª Revisado *ab initio* el contenido material del decreto aludido en precedencia, se observa que fue expedido para desarrollar, entre otros aspectos, medidas legislativas de los estados de excepción, relativas a la restricción de la circulación local, lo que da lugar a que se despliegue el control inmediato e integral de legalidad, para los fines señalados

en la Ley 1437, en armonía con la sentencia C-179/1994. Por ahora nada se califica ni anticipa acerca de la relación que presuntamente pueda existir dicho acto municipal y el D.L. 417/2020 o los que lo han sucedido en su propio espectro.

3ª Se dispondrá fijar el pertinente aviso por el término de 10 días, para propiciar la intervención ciudadana, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional que Secretaría indicará en el aviso. Adicionalmente, deberá publicarse en el portal institucional de esta Corporación, en el enlace *avisos a la comunidad*, en aparte específicamente rotulado para facilitar el conocimiento y la consulta de los interesados (art. 185-2 CPACA).

4ª Por solo haberse remitido el texto del decreto municipal, se requerirá al alcalde de Sácama para que haga llegar los anexos, soportes documentales e información fáctica complementaria que el municipio tenga en su poder, relativa a establecer los motivos de hecho que dieron lugar a la expedición del acto administrativo, adicionales o diferentes a los que explícitamente ya consideró el Gobierno Nacional en el decreto legislativo.

Dicha autoridad, además, deberá certificar cuándo y por qué medio se publicó el decreto pues no se ha encontrado en el portal institucional del municipio.

5ª Atendida la materia de la que trata el decreto municipal, se invitará a las autoridades y entes privados que se precisan en la resolutive para que expresen su concepto acerca de la necesidad, oportunidad, pertinencia y eventual eficacia de la medida que se examinará, en el contexto de la regulación específica del estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, las disposiciones que ya se adoptaron para esa temática y, en general, lo que estimen prudente aportar para el control integral de legalidad.

6ª Allegada la prueba que se ordena y vencidos los términos para intervención ciudadana y recibir concepto de quienes se invita a contribuir a la claridad del asunto, sin esperar nuevo auto Secretaría dará traslado al Ministerio Público, conforme al numeral 5 del art. 185 CPACA.

Vencido dicho traslado especial, Secretaría ingresará el expediente al despacho del ponente, en medio físico si ya se hubiere reanudado la actividad presencial de funcionarios y empleados de la Corporación, o en medio digital por los canales institucionales disponibles, para proyectar fallo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1° Avocar conocimiento, a título de *admisión de demanda* (sic), para ejercer control inmediato de legalidad del decreto municipal de la referencia (08/2020, expedido por el alcalde de Sácama).

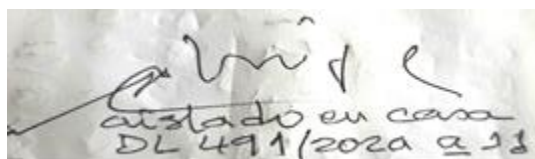
2° Por Secretaría súrtanse las publicaciones de aviso, según se indicó en motivación, para propiciar intervención ciudadana.

3° Por Secretaría requiérase al alcalde de Sácama para que remita a la brevedad los anexos e información complementaria señalada en la considerativa. **Término: hasta 10 días.**

4° Por Secretaría remítase *invitación* a las Secretarías de Salud y de Gobierno de Casanare y al comandante del Departamento de Policía Casanare, para que si a bien lo tienen expresen concepto respecto del decreto que se examinará, acorde con los parámetros del numeral 3 del art. 185 CPACA. **Término: hasta 10 días.**

5° Por Secretaría súrtase el traslado al Ministerio Público e ingrésese el expediente al despacho del ponente, cuando corresponda. Según los parámetros de la motivación.

NOTIFÍQUESE



atestado en casa
DL 491/2020 a 11

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Magistrado

(hoja 3/3, firma escaneada WECA 02-04-2020, 14:55)

Lida